

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202407-00054501
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Bucaramanga, 29 de julio de 2024.

Arquitecta
LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Planeación
E.S.D.

Asunto: **CONCEPTO JURÍDICO**

Respuesta a radicado: 2-GDE-202406-00045079

Cordial saludo,

Comedidamente, en atención a la solicitud elevada en el consecutivo de la referencia, a través de la cual se solicita concepto jurídico **relacionado con las funciones del comité de presupuestos participativos según las competencias establecidas en el artículo 8 numeral 6 del Decreto 0159 de 17 de noviembre de 2021**; la Secretaría Jurídica, atendiendo los interrogantes formulados, procede respetuosamente a emitir pronunciamiento, acorde a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1-Donde el proyecto principal y el proyecto de respaldo, escogido por la comunidad no son viables, situación que dejaría sin oportunidad de participación al Barrio o Vereda, ya que el Decreto 0159 de 2021 es ambiguo respecto a tal situación.

De conformidad al escenario planteado, el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 0159 de 2021, junto con su párrafo, prevé lo siguiente:

(...) 4. "En caso que ninguna de las propuestas de proyectos priorizados mediante la implementación metodológica de identificación de necesidades, en los ejercicios que integran la Estrategia general de Presupuestos Participativos cumplan con los requerimientos o no sean viables. el Comité Técnico de Presupuestos Participativos podrá rechazar el proyecto, explicando con argumentos suficientes a la comunidad interesada, las causales de retiro del proyecto mediante comunicación escrita.

(...)

Parágrafo: Los proyectos viabilizados por el Comité Técnico de Presupuestos Participativos, podrán ser corregidos, adaptados y perfeccionados según la Metodología General Ajustada (MGA) adoptada por el Departamento Nacional de Planeación, y en lo posible, serán ejecutados en la vigencia del presupuesto aprobado para los ejercicios que integran la Estrategia general de Presupuestos Participativos. Corregido el proyecto, se Inscribirá en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, y se incorporará ar POAI (negrilla y subraya fuera de texto)".

Partiendo de lo precitado y según el interrogante formulado que establece la inviabilidad del proyecto principal o de respaldo; el Comité Técnico de Presupuestos Participativos, con base a sus competencias y funciones prestablecidas, se encuentra legitimada para condescender a **rechazar** el acuerdo respectivo ya sea el principal o de respaldo, explicando a la comunidad afectada e interesada, los motivos por los cuales devino su imposibilidad de ejecución; situación que conllevaría a contemplar consecutivamente, la presentación de nuevos proyectos agotando las siete (7) etapas respectivas de procedencia e implementación del ejercicio de proyectos de acuerdos de comuna o corregimiento, en virtud de lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 0159 de 2021.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202407-00054501
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Aunado a lo precedente, el parágrafo del artículo 8 del Decreto 0159 de 2021, contempla la factibilidad que el comité de presupuestos participativos proceda a **corregir y adaptar** el proyecto principal o el de respaldo, en aras de su cumplimiento y ejecución en la vigencia del presupuesto aprobado.

2-Caso donde el proyecto principal no fue viable, y se tenía para ejecutar el proyecto de respaldo, pero la administración ejecutó el proyecto con recursos propios, y la comunidad solicita se le permita presentar un tercer proyecto ya que cuentan con el recurso presupuestal que se le fue asignado desde la estrategia de presupuestos participativos.

Para el efecto, es importante ostentar en primer término, que los presupuestos participativos, encuentran financiación con el 5% de los **ingresos corrientes de libre destinación**, según el artículo 5 del Decreto 0159 de 2021 el cual establece:

"La Administración Municipal destinará anualmente para la realización de los ejercicios que integran la Estrategia general de Presupuestos Participativos, un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%) de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

1. Del 5% destinado para la Estrategia general de Presupuestos Participativos, al Ejercicio de Acuerdos de Comuna o Corregimiento se asignará el cuatro por ciento (4%)
2. Del 5% destinado para la Estrategia general de Presupuestos Participativos, al Ejercicio de Acuerdos Escolares se asignará el uno por ciento (1%).

La Secretaria de Hacienda dentro del Presupuesto y para aprobación del Concejo Municipal, destinará los recursos correspondientes al ejercicio de Presupuestos Participativos, en el cual se definirán los recursos asignados en cada vigencia para la financiación de los ejercicios que integran la Estrategia general de Presupuestos Participativos" (negrilla y subraya fuera de texto)"

Teniendo claro lo precedente, la Ley 617 de 2000¹, en su parágrafo del artículo tercero (3), lo define los **Ingresos Corrientes de Libre Destinación**, como:

"ARTÍCULO 3- Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

PARÁGRAFO 1- Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto."

Por otro lado, en cuanto a la definición de **Recursos Propios Territoriales**, la Corte Constitucional² los determina como:

"Aquellos que en estricto sentido se denominan "recursos propios" de las entidades territoriales constituyen, generalmente, un porcentaje menor de los ingresos de los fiscos

¹ Ley modificatoria y que adiciona la Ley orgánica del presupuesto 111 de 1996.

² Sentencia C-219 de 1997 Corte Constitucional.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202407-00054501
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

locales y departamentales. En efecto, en las circunstancias actuales, el sistema de financiación de tales entidades está sustentado fundamentalmente en fuentes exógenas que, como el situado fiscal o las transferencias, superan ampliamente los recursos propios. Puede afirmarse que, en sentido estricto, los llamados recursos propios de las entidades territoriales son, fundamentalmente, de dos tipos. En primer lugar, están constituidos por las rentas que provienen de la explotación de bienes que son de su propiedad exclusiva. En segundo término, los que se obtienen como recaudo de tributos -impuestos, tasas y contribuciones- cuya fuente puede ser calificada como una fuente endógena de financiación"

Conforme a lo visto, y en observancia al interrogante planteado, no se tiene con claridad la fuente de financiación de la ejecución del proyecto objeto de pronunciamiento, por cuanto los ingresos corrientes de libre destinación se justifican propiamente en fuentes endógenas como lo serían recursos propios devenidos ya sea de un tributo, impuesto y tasa municipal o de bienes y servicios de la administración.

En ese orden de ideas, es de resaltar, que para poder haber dado ejecución a un proyecto de acuerdo participativo o de acuerdo escolar, necesariamente debieron utilizarse la financiación reglada del 5% de ingresos corrientes de libre destinación municipal, por cuanto así lo establece y preceptúa la destinación de dichos recursos asignados en cada vigencia para la financiación de los ejercicios, que integran la Estrategia general de Presupuestos Participativos.

Así las cosas, partiendo del evento de haberse dado cumplimiento al proyecto de respaldo en la comuna o corregimiento, los recursos restantes, efectivamente deberán ser redireccionados a otros proyectos que hayan sido declarados como viables en la misma comuna o corregimiento por parte del comité técnico de presupuestos participativos, en ejercicios anteriores que requieran financiación para su ejecución, acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 5 del Decreto 0159 de 2021³.

Finalmente, si lo pretendido es la incorporación de un nuevo proyecto, se manifiesta que el mismo se debe supeditar al cumplimiento del agotamiento de las etapas consignadas en el artículo 19 y subsiguientes del Decreto 0159 de 2021, para la correspondiente vigencia, con sujeción a los parámetros y estándares establecidos para su diagnóstico y ejecución.

3-Situación donde el Presidente de JAC solicita cambio de proyecto social, debido a que el proyecto aprobado inicialmente no cuenta con las personas necesarias para su realización (Capacitaciones), solicitando el cambio a otro social donde esta garantizada la participación de la comunidad.

En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Decreto 0159 de 2021, se determina:

"(...) Parágrafo: Los proyectos viabilizados por el Comité Técnico de Presupuestos Participativos podrán ser corregidos, adaptados y perfeccionados según la Metodología General Ajustada (MGA) adoptada por el Departamento Nacional de Planeación, y en lo posible serán ejecutados en la vigencia del presupuesto aprobado para los ejercicios que integran la Estrategia general de Presupuestos Participativos. Corregido el proyecto, se inscribirá en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, y se incorporará al POAI"

En ese sentido y conforme a lo visto, se sugiere en primer lugar por parte del comité de presupuestos participativos, efectuar la adaptación y ajustes a lugar del proyecto principal aprobado, de manera que ante la imposibilidad de ejecución o inviabilidad del mismo, se

³ En el evento en que los recursos asignados a los proyectos aprobados dentro de los ejercicios de la Estrategia general de Presupuestos Participativos arrojen un saldo sin ejecutar, los mismos serán direccionados a otros proyectos que hayan sido declarados como viables dentro de la misma Comuna o Corregimiento por el Comité Técnico de Presupuestos Participativos en ejercicios anteriores, y que requieran financiación para su ejecución.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202407-00054501
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

opte subsidiariamente por el proyecto de respaldo previamente aprobado, conforme a la finalidad de su implementación.

4- Cuando hay saldos a favor, después de ejecutados los proyectos las comunidades y las Instituciones Educativas solicitan se reinvierta en el mismo barrio ó institución

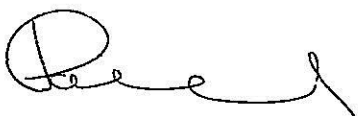
El inciso final del artículo 5 del Decreto 0159 de 2021, determina y regula, que en el evento en que los recursos asignados a los proyectos aprobados dentro de los ejercicios de la estrategia general de presupuestos participativos arrojen un saldo sin ejecutar, los mismos serán destinados a otros proyectos, que hayan sido declarados como viables dentro de la misma comuna o corregimiento por el comité técnico de presupuestos participativos que requieran financiación para su ejecución.

Partiendo de lo expuesto, es claro que en el escenario descrito, en efecto se deben asignar los saldos respectivos a otros proyectos declarados como viables de la misma comuna o corregimiento sin que se pueda entender que los recursos pendientes por ejecutar, se tengan que reinvertir en el mismo barrio o institución educativa como se plantea en el interrogante.

En los anteriores términos consideramos atendidas los interrogantes planteados esperando haber dado claridad sobre los mismos.

El presente concepto, se expide con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y las respuestas a las inquietudes se enmarcarán dentro del ámbito general y legal que regula la materia consultada⁴, sin que con ellas, se pretenda absolver situaciones particulares por parte de la Secretaria y/u oficina consultante, atendiendo el ámbito de competencias y funciones de la Secretaria Jurídica, en los Decretos 068 de 2018 y Decreto 331 de 2020 como oficina encargada de estudiar, analizar y conceptuar sobre la aplicación de normas y la expedición de los actos administrativos que competan a las diferentes dependencias de la administración municipal, bajo una perspectiva de unidad de criterio jurídico.

Agradeciendo la atención prestada,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaria de Despacho
Secretaria Jurídica

Revisó / Andrés Alfonso Mariño Mesa - SubSecretario de Despacho
Proyectó / Pedro José Quitian Pradilla - Contratista CPS

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera Radicación Núm: 11001 0324 000 2007 00050 01. Bogotá, D.C., 22 de abril de 2010 Consejero Ponente: Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta: "Como todo concepto jurídico no obligatorio jurídicamente, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que por lo mismo se expresa en términos de conclusiones, sin efecto jurídico directo sobre la materia de que trata, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, en este caso, para la consultante, sobre las cuestiones planteadas por ella. De allí que las autoridades a quienes les corresponda aplicar las normas objeto de dicho concepto, no están sometidas a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que el apartarse del mismo genere consecuencia alguna en su contra, aspecto éste en que justamente se diferencia la circular de servicio con el simple concepto jurídico a que da lugar el artículo 25 del C.C.A., pues la circular de servicio obliga a sus destinatarios, so pena de incurrir en falta disciplinaria o administrativa. La circular de servicio es norma superior de los actos y conductas de sus destinatarios en el ejercicio de sus funciones relacionadas con los asuntos de que ella trata, mientras que el referido concepto jurídico no tiene ese carácter de ninguno modo para persona alguna" (Subrayas y negrilla fuera de texto).



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN		No. Consecutivo: 2-GDE-202406-00045079
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD:10000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.27/	

Bucaramanga, Junio 18 de 2024

Doctora
PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN
Secretaría Jurídica
Alcaldía de Bucaramanga
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO

Cordial saludo

La Secretaría de Planeación, con el fin de continuar con el desarrollo del Ejercicio de Presupuestos Participativos de una manera efectiva y eficaz, le solicita muy respetuosamente, se emita Concepto Jurídico sobre el alcance del Artículo 8, numeral 6 del Decreto 0159 del 17 de noviembre de 2021, el cual reza así:

" Artículo 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. Son funciones del Comité de Presupuestos participativos las siguientes: n°. Resolver los inconvenientes que se presenten respecto a la interpretación, discrepancia o controversia relativa a la implementación de los ejercicios que componen la Estrategia general de Presupuestos Participativos en el Municipio de Bucaramanga."

Esto con el fin de definir la actuación del Comité Técnico de Presupuestos Participativos en los siguientes casos:

- 1-Donde el proyecto principal y el proyecto de respaldo, escogido por la comunidad no son viables, situación que dejaría sin oportunidad de participación al Barrio o Vereda, ya que el Decreto 0159 de 2021 es ambiguo respecto a tal situación.
- 2-Caso donde el proyecto principal no fue viable, y se tenía para ejecutar el proyecto de respaldo, pero la administración ejecutó el proyecto con recursos propios, y la comunidad solicita se le permita presentar un tercer proyecto ya que cuentan con el recurso presupuestal que se le fue asignado desde la estrategia de presupuestos participativos.
- 3-Situación donde el Presidente de JAC solicita cambio de proyecto social, debido a que el proyecto aprobado inicialmente no cuenta con las personas necesarias para su realización (Capacitaciones), solicitando el cambio a otro social donde esta garantizada la participación de la comunidad.
- 4- Cuando hay saldos a favor, después de ejecutados los proyectos las comunidades y las Instituciones Educativas solicitan se reinvierta en el mismo barrio ó Institución.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

W



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN		No. Consecutivo: 2-GDE-202406-00045079
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Código TRD:10000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICION / Código Serie/Subserie (TRD) 10000.27/	

Quedando a la espera de una pronta respuesta y así continuar trabajando mancomunadamente, por una Ciudad Bonita otra Vez

Atentamente.


LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ASEVEDO
Secretaría de Planeación

Proyectó: Mauricio Foreiro Orozco / CPS
Revisó: Laura Milena Otero Pilonieta/Orientadora Presupuestos Participativos *

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

u